

Proyecto de Ley N° **4296 / 2018-C2**



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **GILBERT FÉLIX VIOLETA LÓPEZ**; miembro del Grupo Parlamentario Concertación Parlamentaria, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos N° 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES DEL ESTADO

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado, sobre la base de los recursos que administra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con la finalidad de incrementar la cobertura en materia de pensiones de los trabajadores y promover mayor competencia en el Sistema de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Artículo 2.- Autoriza al poder ejecutivo desarrollar actividades empresariales en materia de pensiones

Autorízase al Poder Ejecutivo desarrollar actividades empresariales en materia de administración de pensiones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sus reglamentos y disposiciones que emita, con las exigencias que rigen para las AFPs privadas. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ejerce el control integral de la administración de pensión de índole estatal.

Artículo 3.- Remisión de Proyecto de Ley que crea la administradora de fondo de pensiones del estado y establece su organización y funciones.

El Poder Ejecutivo, en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario, remite para su aprobación al Congreso de la República un proyecto de ley que crea la Administradora

340278. ATD



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

de Fondo de Pensiones del Estado, precisando el nombre de la entidad, su organización y funciones.

La Administradora de Fondo de Pensiones del Estado se organizará como sociedad anónima, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, sobre la base de los recursos que administra la Oficina Normalización Previsional (ONP).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 30 de abril 2019

GILBERT FELIX VIOLETA LOPEZ
Congresista de la República

[Firma]
María Herrera

[Firma]
J. S. V. V. V.

[Firma]
H. P. S. I.

[Firma]
C. P. S. I.

[Firma]
Jorge Castro Bravo

[Firma]
J. R. S. F. I.

[Firma]
U. C. S. I.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..10.....de.....MAYO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4396 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA. -



.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN

Ley que autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado

II. MARCO NORMATIVO

- Constitucional Política del Perú.
- Decreto Ley N° 19990 crea el Sistema Nacional de Pensiones (SNP).
- Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

III. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Hasta inicio de década de los años 90, en el Perú solo funcionaba un sistema previsional, caracterizado por un sistema de reparto, donde las pensiones de los trabajadores que se jubilaban se financiaban con los aportes de los trabajadores activos, con fuerte soporte financiero del Estado.

En el segundo quinquenio de la década del 80, el sistema de pensiones vigente en ese entonces, prácticamente colapsó. Los aportes de los trabajadores activos no permitían cubrir las pensiones. No existía una reserva técnica que afrontar las futuras obligaciones que tenían una clara tendencia creciente. Las proyecciones actuariales efectuadas en esa época, señalaban que ese problema se agudizaría en los años venideros, con lo que cuentas fiscales del estado se agravarían con el consiguiente perjuicio para financiamiento del desarrollo del país.

En ese contexto, en 1992, el gobierno peruano promulgó el Decreto Ley N° 25897, que crea el Sistema Privado de Pensiones (SPP), como una opción al Sistema Nacional de Pensiones, que era administrado por el Estado. Este nuevo sistema se basa en un régimen de capitalización individual, donde los aportes de cada afiliado se depositaban en una Cuenta Individual de



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Capitalización (CIC), que es una cuenta personal. El valor de la pensión futura del afiliado, es directamente proporcional a los aportes que efectúe a lo largo de su vida laboral.

Con el Sistema Privado de Pensiones se buscaba que el afiliado al momento de jubilarse pudiera contar con una mejor pensión que lo que podría lograr en el sistema nacional y a la vez dinamizar el mercado de capitales.

Después de casi tres décadas, el actual sistema pensionario peruano presenta problemas que se reflejan en el poco avance en materia previsional. Según el Informe Final titulado “Propuestas de reformas en el sistema de pensiones, financiamiento en la salud y seguro de desempleo” problemas¹, preparado por la Comisión de Protección Social (Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10), los principales problemas son:

- “Un modelo altamente fragmentado y carente de visión integral conformado por dos regímenes contributivos - Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y Sistema Privado de Pensiones (SPP) que compiten por la misma población objetivo (los trabajadores del sector formal) y un pilar no contributivo que actúa de manera aislada como un programa social (Pensión 65)”.
- “Un nivel de cobertura bajo y decreciente, producto de un sistema enfocado fundamentalmente en el mercado laboral formal (de trabajadores asalariados). En la actualidad, solo un 16.8% de la población económicamente activa (PEA) aporta al sistema previsional (...)”.
- “Pensiones insuficientes e inequitativas. En la actualidad, sólo el 13.7% de la PEA peruana puede realísticamente aspirar a recibir una pensión del SNP o SPP en la vejez, y la pensión promedio, para los pocos que la reciben, es baja comparada con las pensiones promedio en, digamos, Colombia, Chile y México. El sistema actual, además, alberga profundas inequidades (...)”.

¹ Informe Final titulado “Propuestas de reformas en el sistema de pensiones, financiamiento en la salud y seguro de desempleo” preparado por la Comisión de Protección Social (Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10), Páginas 10 y 11.



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

- “En el caso del SPP, el desaprovechamiento de economías de escala y el mercado oligopólico de AFP impide la reducción de costos y que ésta se traduzca fácilmente en menores comisiones para los afiliados, al tiempo que posibilita altas tasas de ganancia para las AFP, (...)”.
- “Una gestión de portafolios cortoplacista por parte de las Administradoras de Fondos de Pensión (AFP). Dicha gestión es en general inconsistente con el objetivo de largo plazo del ahorro previsional (a saber, maximizar la tasa de reemplazo dado un cierto nivel de riesgo) y con el ciclo de vida del afiliado”.
- “La existencia en el SPP de dificultades para acceder a esquemas de retiro simples que aseguren la estabilidad de los ingresos en la jubilación a costos razonables, frente a un incremento persistente en la esperanza de vida. (...). (...) desacertados cambios legales han desnaturalizado la razón de ser del sistema, que es precisamente la de facilitar la construcción de pensiones jubilares decentes”.
- “La ausencia de información y asesoría financiera adecuada, activa, independiente, simple y de fácil acceso para el afiliado, tal que le ayude a planificar y administrar mejor su ingreso en la fase de jubilación y le alerte de posibles malas decisiones en materia previsional. (...)”.

En suma, de todo ese conjunto de problemas, cuatro son críticos: La baja cobertura², las pensiones insuficientes, la estructura oligopólica de las AFPs y la delicada situación financiera de la Oficina Normalización Previsional (ONP).

Baja cobertura

Según el Informe del INEI: “Perú: Cobertura del Sistema de Pensiones”, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), al primer semestre del año 2016, solo el 31,2% de la población de 14 y más años de edad se encontraba afiliada a algún sistema

² Según la OIT, cobertura del sistema de pensiones peruano es del 40.5%, porcentaje que está por debajo del promedio de América Latina (62.2%).



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

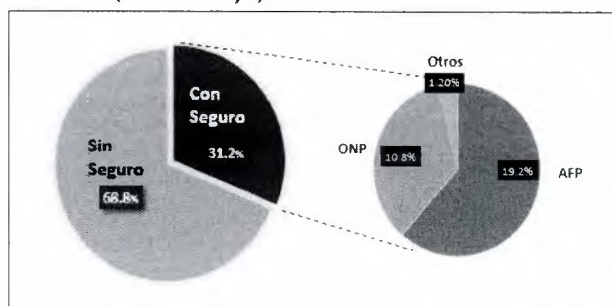
de pensiones; de ese porcentaje el 19.2% en el sistema privado de pensiones (SPP), el 10.8% en el sistema estatal (ONP) y el resto de 1.2% en regímenes cerrados que paulatinamente se irán extinguiendo.

El alto porcentaje de población sin cobertura del sistema pensionario peruano responde en gran medida a los siguientes factores: a) Elevados niveles de informalidad en el mercado laboral; b) Alta volatilidad del trabajo, evidenciada en la elevada rotación de los empleos, c) Largos periodos de desocupación y d) Falta de cultura previsional de la mayoría de los trabajadores.

En ese sentido, cualquier propuesta de incrementar la cobertura de la afiliación al sistema pensionario pasa por resolver esos factores, en especial aquellas orientadas a elevar la formalización del empleo.

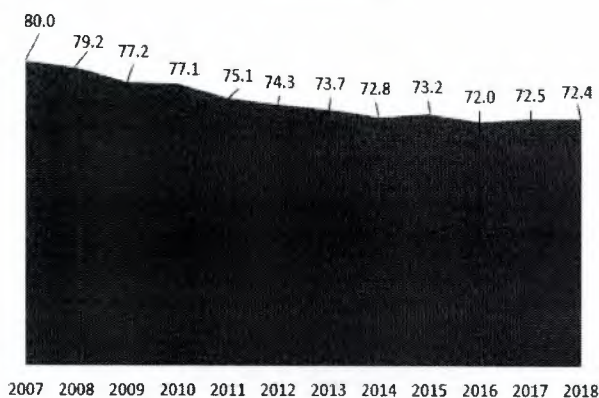
La alta tasa del empleo informal en la economía peruana es una de las elevadas de Latinoamérica. Si bien durante los años del boom de crecimiento económico había disminuido, de 80% del 2007 a 73.7% en el 2013, actualmente esta se encuentra estabilizada en torno al 72.5% durante los últimos años. Esta elevada tasa de informalidad del empleo no tiene indicios de características coyunturales, sino más bien de índole estructural, por lo que su solución pasa también por reformas estructurales en el mercado laboral.

Perú: Población de 14 y más años de edad según condición de tenencia de sistema de pensiones, 2016 (Porcentaje)



Fuente: INEI (2016): "Perú: Cobertura del Sistema de Pensiones"

Perú: Evolución de la tasa de empleo informal (Porcentajes)



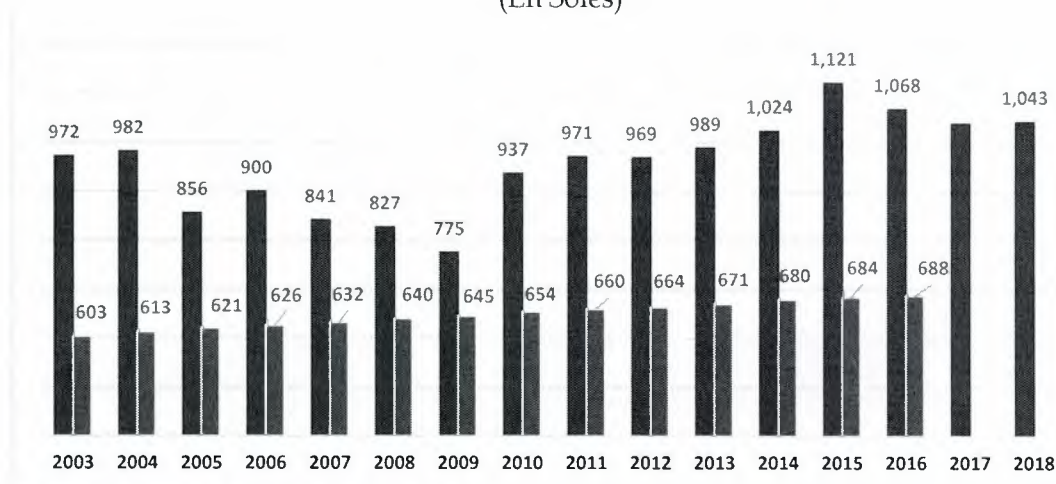
Fuente: INEI



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Una de las debilidades del actual sistema pensionario del Perú, donde coexisten dos regímenes contributivos en los que están forzados a optar los trabajadores, es que no ha sido capaz de otorgar pensiones adecuadas a los jubilados, y de no corregirse, este problema podría alargarse por muchos años. En efecto, del gráfico muestra los montos promedio que perciben los jubilados en el Sistema Privado de Pensiones y en el Sistema Nacional de Pensiones.

Perú: Pensión Promedio de Jubilación del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y Sistema Nacional de Pensiones (SNP)
(En Soles)



Fuente: Asociación de AFPs.

En el caso de los jubilados del SNP, estos perciben montos pensionarios en promedio por debajo de la Remuneración Mínima Vital (RMV). De otro lado, en el caso de los pensionistas del SPP los montos son ligeramente superior del RMV. En otros términos, las pensiones promedio no solo son bajas en ambos regímenes, sino que están por debajo de la denominada tasa de reemplazo³.

³ Tasa de reemplazo es el porcentaje de la pensión percibida respecto a la remuneración que percibida el trabajador al momento de su jubilación.



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

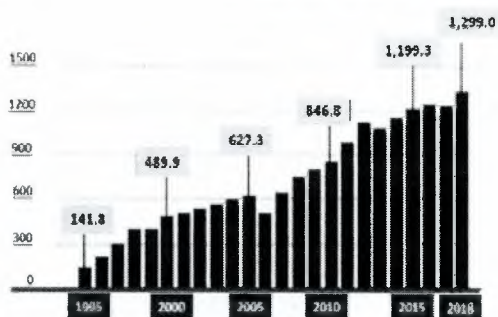
Mercado oligopólico de las AFPs

Otro problema que debe resolverse, tal señala la Comisión de Protección Social⁴ es la estructura de mercado oligopólico de las AFPs que impide reducir las comisiones:

“Si bien una estructura oligopólica hace más fácil el conseguir que las AFP cooperen entre sí, también erige barreras de entrada y hace mucho más difícil conseguir que el beneficio de la reducción de costos se traspase al trabajador en forma de menores comisiones (en lugar de que sea apropiado por las AFP en forma de rentas oligopólicas). Por ello, el objetivo de controlar y reducir comisiones en sistemas pensionales de ahorro como el SPP ha sido muy difícil de alcanzar, no solo en el Perú sino también en otros países emergentes con sistemas similares”.

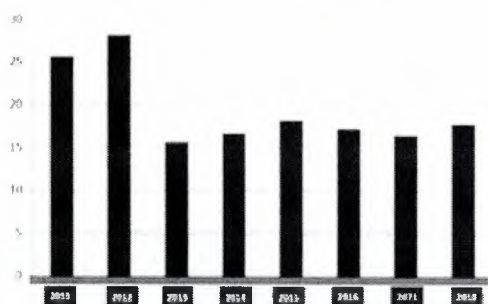
A pesar de emitirse medidas orientadas a promover mayores niveles de competencia para reducir las comisiones cobradas a los nuevos afiliados, estas no se han traducido en menores valores de los esperados, tampoco mejoras por el ineficiente servicio que prestan. Si bien en las últimas licitaciones para nuevos afiliados se logró disminuir la tasa de comisión sobre el saldo a 0.82%, esta sigue siendo una tasa alta, se ubica por encima del promedio del mundo.

Ingresos anuales por comisiones recibidos por AFP
(En millones de soles)



Fuente: Elaborado en base a cifras de la SBS

Evolución de la Rentabilidad Financiera (ROE) en el SPP: 2011 –2018
(En porcentaje)



Fuente: Elaborado en base a cifras de la SBS

⁴ Informe Final titulado “Propuestas de reformas en el sistema de pensiones, financiamiento en la salud y seguro de desempleo” preparado por la Comisión de Protección Social (Resolución Ministerial N° 017-2017-EF/10), Página 40.

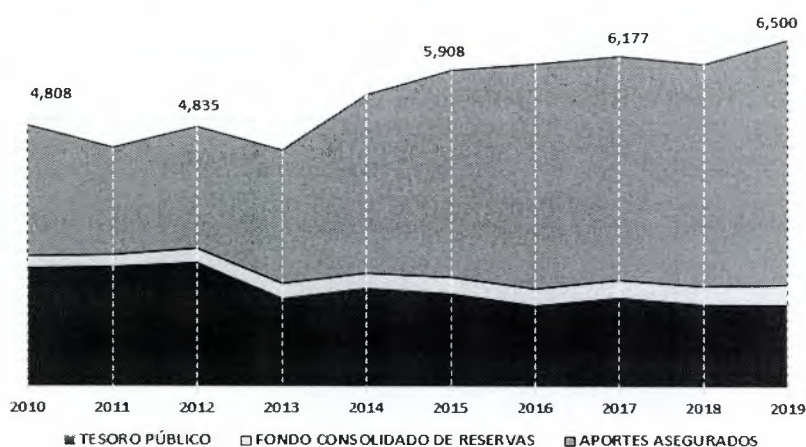


Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Insostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones

El estado situacional de la Oficina Normalización Previsional (ONP), que tiene un déficit financiero estructural, sus ingresos no logran cubrir sus egresos, que dificulta la sostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones, Para cubrir esa brecha recibe transferencias de recursos del Tesoro Público, que, si no se toman medidas correctivas, se harán insostenibles comprometiendo el equilibrio de las finanzas públicas del país.

**Presupuesto de la Oficina de Normalización Previsional:
2010-2018
(En Millones de Soles)**



Fuente: Elaborado en base a cifras del MEF

Si bien los últimos años, se aprecia que los aportes de los asegurados se han incrementado por la flexibilidad para el ingreso a este sistema, esta es transitoria. Lo preocupante es que el aporte del Fondo Consolidado de Reservas (FCR), es muy bajo, cuando debería ser la principal fuente de financiamiento.

Según dos estudios, si bien no son actuales, el sistema nacional de pensiones está prácticamente quebrado.



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Evaluación del del Sistema Nacional de Pensiones

Entidad	Evaluación
Ministerio de Economía y Finanzas (2004): "Los Sistemas de Pensiones en Perú", Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales	"Sistema Público de Pensiones se encuentra desfinanciado y requiere transferencias del Tesoro Público que representan el 16% del Presupuesto Público y el 30% de la recaudación interna de tributos". En el 2004, el costo previsional ascendía al 25% del PBI.
BBVA (2008): A Look at the Peruvian Pension System. Diagnosis and Proposals	El déficit actuarial de la ONP, representaba el 23% del PBI.
Ministerio de Economía y Finanzas	"(...) el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) requiere en este momento, en valor presente, 196.832 millones de soles (US\$59.241 millones) para cumplir con el pago de los pensionistas y los trabajadores activos que se jubilarán a futuro, a fin que sea un sistema sostenible. "(...) en el SNP se tienen a casi 550.000 pensionistas que representan un pago de más de 4.000 millones de soles (US\$1.203 millones) al año, y hay más de 4 millones 280.000 trabajadores activos que representan una planilla de casi 31.000 millones de soles (US\$9.330 millones)". "(...) el valor presente de lo que se requiere para pagarle a todas las personas que en este momento son pensionistas, equivale a 42.000 millones de soles (US\$12.640 millones)". "Mientras que el valor presente de cubrir a las más de 4 millones de personas que ahora son trabajadores activos, a partir del momento que se jubilen equivale a 154.000 millones de soles (US\$46.349 millones)". "Es decir el sistema requiere en este momento si hacemos un corte a la fecha, 196.832 millones de soles (US\$59.241 millones) en valor presente para poder cubrir y sea un sistema autosostenible". Declaraciones del Carlos Oliva, Ministro de Economía y Finanzas. Fuente: https://www.americaeconomia.com 03.10.2018



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Otro aprieto latente en el Sistema Nacional de Pensiones, es que es excluyente con un grupo importante de afiliados que no obtendrán pensión alguna, simplemente porque no tienen el requisito de 20 años de aportación, pese a cumplir 65 años, con lo cual quedan desprotegidos.

El tránsito hacia una AFP pública.

Desde hace años el Sistema de Pensiones del Perú, ha experimentado cambios en su legislación, así como modificaciones y perfeccionamientos para aumentar la cobertura, mejorar la rentabilidad de los fondos, ampliar modalidades de pensión, incorporar esquemas contributivos voluntarios, etc. Sin embargo, pese a la dación de esos dispositivos, el sistema privado de pensiones no ha alcanzado los efectos esperados: El sistema privado de pensiones presenta muchas falencias y el sistema nacional de pensiones está financieramente quebrada.

En ese contexto, existe una corriente opinión de crear una AFP publica que compita con las mismas reglas de las AFP privadas, que puede permitir ampliar la cobertura pensionaria de los trabajadores, mejore el servicio de las AFPs y disminuya las comisiones.

Opiniones a favor de creación de una AFP de índole estatal

	Declaraciones en medios de comunicación
Ministerio de Economía y Finanzas	MEF evalúa convertir a la ONP en una AFP estatal Carlos Oliva, titular del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), consideró (...) que la propuesta de convertir a la ONP en una AFP pública es "muy interesante" y agregó que esta es una de las posibilidades que se contemplan para trabajar en una reforma del sistema de pensiones nacional". Diario El Comercio, 15.03.2019
Oficina de Normatividad Previsional	ONP debe convertirse en una AFP estatal con cuentas individuales, según Alejandro Arrieta



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

	Declaraciones en medios de comunicación
	"hay gente que se mantiene en el sistema público, a pesar que sabe que económicamente no es lo mejor, porque desconfía de las AFP". "Una salida más práctica sería convertir a la ONP en un AFP estatal que nos resuelva dos problemas simultáneamente: la primera, posibilidad de dar una oferta desde una base pública, y la segunda es evitar la exclusión del individuo. O sea, en otras palabras, hacer universal el derecho a pensión". Alejandro Arrieta. Jefe de la ONP Diario Gestión. 05.06.2018
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	SBS ve "con buenos ojos" que la ONP tenga una figura de AFP pública La superintendencia ve con buenos ojos esta posibilidad de incorporar un elemento público en la gestión de fondos, pero eso ya sería parte de una reforma" Jorge Mogrovejo, superintendente adjunto de AFP en la SBS. Diario El Comercio, 14.03.2019
Asociación de AFP	Asociación de AFP afirma que creación de AFP estatal no amenaza a las privadas "De ninguna manera es una amenaza que la ONP se convierta en una AFP pública porque aquí en el gremio vamos a trabajar para que el trabajador afiliado siempre esté mejor" Giovanna Prialé Presidenta de la Asociación de AFP, Diario Perú 21, 20/03/2019



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

	Declaraciones en medios de comunicación
Banco Central de Reserva del Perú	Sobre el abuso del SNP: "Lo que me parece injusto, hasta el Fondo Monetario se ha manifestado, es que gente que haya cotizado 12 o 15 años no reciba pensión alguna. Eso si es una cosa bastante abusiva" Sobre convertir la ONP en una AFP pública: "Lo que creo es que la AFP pública debe ser de capitalización". Julio Velarde Flores Presidenta del BCRP https://larepublica.pe/ 29 y 30.04.2019

IV. PROPUESTA

Con la presente iniciativa legislativa se busca autorizar al Poder Ejecutivo desarrollar actividades empresariales en el ámbito de la administración de pensiones, pudiendo crear una entidad estatal que desarrolle esa actividad, sobre la base de los recursos que actualmente administra la Oficina Normalización Previsional (ONP), estando sometida a todas las normas que rigen al sistema privado de pensiones.

En la iniciativa legislativa se establece que el Poder Ejecutivo remite para su aprobación al Congreso de la República un proyecto de ley de creación de una Administradora de Fondo de Pensiones de índole estatal, que se organizará como sociedad anónima.

La Constitución Política del Perú, en su artículo N° 60, establece que el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, en forma directa o indirecta, por razón de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional. Esta actividad, por excepción, debe ser autorizada por ley expresa.

➤ **Constitución Política**

Artículo 60°. - El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

En términos esquemáticos, para crear una empresa estatal, la Constitución Política (artículo 60), exige tres requisitos:

- Alto interés público o la manifiesta conveniencia nacional.
- Autorización por Ley expresa para la realización de la actividad empresarial estatal.
- Realización subsidiaria de la actividad empresarial estatal.

Alto interés público o la manifiesta conveniencia nacional.

La presente iniciativa, en el artículo N° 1, de la fórmula legal señala *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones Estatal, sobre base de los recursos que administra la Oficina Normalización Previsional (ONP), con la finalidad de incrementar la cobertura en materia de pensiones de los trabajadores y promover mayor competencia en el Sistema de las Administradoras de Fondos de Pensiones”*. Si ese texto es aprobado, se estaría cumpliendo con el primer requisito.

Autorización por Ley expresa

Si la presente iniciativa legislativa es aprobada y promulgada como ley, se estaría cumpliendo con el segundo requisito (artículo N° 2 de la fórmula legal del proyecto de ley). El artículo propuesto señala: *“Autorízase al Poder Ejecutivo desarrollar actividades empresariales en materia de administración de pensiones, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sus reglamentos y disposiciones que emita, con las exigencias que rigen para las AFPs privadas. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ejercerá el control integral de la administración de pensión de índole estatal”*.

Realización subsidiaria de la actividad empresarial estatal.

Si el principal propósito de la iniciativa legislativa es que el Estado, a través de una entidad



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

estatal en materia de pensiones, amplié la cobertura en materia de pensiones, incorporando a los trabajadores del sector informal y de las áreas rurales del país, que a la fecha la actividad privada no lo ha logrado, entonces estaría presente la subsidiaridad que el Estado.

Hay que tener presente, que la Constitución Política del Perú, responde a un modelo dual. Por un lado, su régimen económico se sustenta en el modelo de economía social de mercado; y por el otro lado, tiene un régimen de derechos fundamentales que comprende entre otros a la seguridad social.

➤ **Constitución Política**

Artículo 10°.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

En síntesis, la iniciativa legislativa cumple con los requisitos que establece la Carta Magna, por consiguiente, no contraviene a lo establecido por la Constitución Política. Por el contrario, busca cumplir con un deber constitucional, que es asegurar pensiones para vejez de los trabajadores, a través una entidad estatal en el marco de la actividad empresarial, como una opción alternativa al que ofrece el sistema pensionario privado.

¿Por qué una AFP del Estado?

- Abre la posibilidad que los afiliados puedan optar por un operador público, ante la desconfianza en el privado.
- Puede permitiría incrementar la densidad de cotización de la población (v.g. incorporando a trabajadores independientes y del sector informal).
- Puede generar mayor competencia entre AFPs, que induciría a disminuir las comisiones.
- Permitiría reemplazar el sistema de reparto de la ONP por el de capitalización individual (AFP del Estado).



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa está enmarcada dentro de las disposiciones de la Constitución Política, no la contraviene. Cumple con los requisitos que establece la Carta Magna para la creación de una empresa pública, como la que se propone.

La aprobación de la presente propuesta legislativa conlleva a que el Poder Ejecutivo remita al Congreso de la República, un Proyecto de Ley que crea la AFP de índole estatal, donde se detallará su denominación, organización, funciones, financiamiento y todo aquello que asegure su funcionamiento.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Beneficios

La iniciativa legislativa conlleva a varios beneficios y efectos positivos para la mejora de la calidad de vida de las personas adultas mayores. Los efectos positivos son:

- El Estado: Podría mejorar la cobertura pensionaria de los trabajadores, cumpliendo con el mandato de la Constitución Política sobre el derecho universal a la pensión de las personas.
- El Estado: Está autorizado para desarrollar actividades empresariales en la administración de fondos de pensiones,
- El Estado: Está facultado para enviar un proyecto de ley, que crea un ente estatal, con todas las características de una AFP privada, sobre la base la actual Oficinas de Normalización Previsional.
- El Afiliado al SNP: Si el Estado crea la AFP estatal, sus portes no irían a un fondo, sino a una cuenta individual de capitalización.
- El Afiliado al SPP: Las comisiones de las AFPs privadas, podrían tender a la baja.



Proyecto de Ley que propone autorizar la creación de la Administradora de Fondo de Pensiones del Estado.

Costos

En materia de costos, la presente iniciativa legislativa:

- No genera gasto al tesoro público, pues se trata de una iniciativa de índole declarativa y autoritativa. Los gastos que pudiera conllevar la nueva entidad serán precisados en el proyecto de ley que remitirá el Poder Ejecutivo, que sí tiene iniciativa de gasto.
- No se incrementa el monto del presupuesto público del presente año fiscal.

Balance Costo Beneficio

En el balance neto, el proyecto de ley evidencia que los beneficios exceden a los costos, con lo que resulta positivo principalmente por mejora de las pensiones de los jubilados y la formalización del empleo, con el consiguiente aumento en la recaudación tributaria del Estado.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Décimo Tercera Política de Estado Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social: "(j) promover el acceso universal a la seguridad social y fortalecer un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes."